# Camara Oficial Española de Comercio del Ecuador Fundada en 1920

Años C

Estatuto De la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador

> 2021 Guayaquil - Ecuador

## ESTATUTO DE LA CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL ECUADOR



2021
GUAYAQUIL - ECUADOR

#### ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES  Artículo 1 Nombre y finalidad  Artículo 2 Domicilio  Artículo 3 Duración	PAG. 3 4 4
CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES  Artículo 4 Derechos  Artículo 5 Obligaciones	4 5
CAPÍTULO TERCERO. FUNCIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 6 Funciones Artículo 7 Régimen económico	6 7
CAPÍTULO CUARTO. PERSONAS SOCIAS	
Artículo 8 Composición de la Cámara Artículo 9 Clases Artículo 10 Personas socias activas: admisión Artículo 11 Derechos y deberes Artículo 12 Bajas y renuncias Artículo 13 Exclusiones, separaciones y suspensiones Artículo 14 Personas socias honorarias Artículo 15 Prohibición al personal	7 8 8 8 9 9 10
CAPÍTULO QUINTO. ORGANIZACIÓN Artículo 16 Órganos de gobierno y administración	10
Sección primera: Asamblea General Artículo 17 Asamblea General Artículo 18 Presidencia Artículo 19 Sesiones ordinarias y extraordinarias Artículo 20 Convocatoria Artículo 21 Quorum Artículo 22 Mayoría para resoluciones Artículo 23 Representación Artículo 24 Registro de actas Artículo 25 Funciones	10 11 11 11 12 12 12
Sección segunda: Junta Directiva  Artículo 26 Composición y principios rectores Artículo 27 Requisitos Artículo 28 Presidencia de la Junta Directiva Artículo 29 Sesiones ordinarias y extraordinarias Artículo 30 Convocatoria Artículo 31 - Quórum	13 13 14 14 14

Artículo 32 Persona Secretaria y registro de actas Artículo 33 Comisiones Artículo 34 Funciones	<b>PÁG.</b> 15 15
Sección tercera: Personas presidente y vicepresidente Artículo 35 Requisitos Artículo 36 Funciones de la persona presidente Artículo 37 Funciones de la persona vicepresidente	17 17 18
Sección cuarta: Personas tesorera y vicetesorera Artículo 38 Funciones Artículo 39 Reemplazo	18 19
Sección quinta: Persona contadora federada Artículo 40 Nombramiento y funciones	19
Sección sexta: Personas auditoras externas Artículo 41 Nombramiento Artículo 42 Funciones	19 19
Sección séptima: Persona síndica Artículo 43 Nombramiento Artículo 44 Funciones	20 20
Sección octava: Persona titular de la dirección ejecutiva Artículo 45 Nombramiento y reemplazo Artículo 46 Funciones	20 21
CAPÍTULO SEXTO. REFORMA DEL ESTATUTO Artículo 47 Trámite	22
CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMA Artículo 48 Disolución Artículo 49 Causas Artículo 50 Liquidación Artículo 51 Destino del patrimonio Artículo 52 Inexistencia de derechos	22 22 23 23 23 23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA APROBACIÓN MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ESPAÑA	24 25
APROBACIÓN MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO	27 y 28
PRESIDENTES DE LA CÁMARA	29

### ESTATUTO DE LA CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO, INDUSTRIA. SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL ECUADOR

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Nombre y finalidad:

- 1. La Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador (en adelante "la Cámara"), es una persona jurídica de derecho privado de carácter corporativo, cuyo objeto y funciones excluyen toda finalidad de lucro, así como cualquier actividad política o religiosa. En consecuencia, la Cámara no permitirá que su ombre ni dependencias sean utilizados para estos últimos efectos.
- 2. La Cámara tendrá como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación entre Ecuador y España, así como la prestación de servicios a las empresas asociadas que ejerzan las indicadas actividades.
- 3. De acuerdo con el Real Decreto 1179/2020 del 20 de diciembre, la Cámara actuará como órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública española en coordinación con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Quito (en adelante "la Oficina Económica y Comercial").
- 4. Sin perjuicio de las relaciones directas que la Cámara establezca con otras, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de ámbito estatal, le servirá como vínculo permanente de colaboración con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de ámbito autonómico, provincial o local, con el propósito de consequir el mayor arado posible de coordinación entre ellas.
- 5. La Cámara podrá firmar convenios de colaboración y representación con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en los que se podrá acordar su participación en el Plan Cameral de Internacionalización dirigido preferentemente a promover la adquisición en el exterior de bienes y servicios producidos en España.

- 6. La Cámara estará representada en el pleno de la mencionada Cámara de España a través de los vocales que esta dispusiere.
- 7. La persona titular de la jefatura de la Oficina Económica y Comercial actuará como asesor técnico nato de la Cámara con voz en la Asamblea General y en la Junta Directiva. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, podrá ser sustituida por el personal funcionario o por el ersonal empleado adscrito a la mencionada Oficina que asuma la jefatura interina de ella o, en su caso, por la Autoridad consular española.
- **Artículo 2.- Domicilio:** La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 3.- Duración: Su duración será indefinida.

#### CAPÍTULO II Derechos y obligaciones

**Artículo 4.- Derechos:** En su condición de órgano consultivo, a la Cámara le corresponde:

- a) Colaborar estrechamente con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España, particularmente con la Oficina Económica y Comercial, para el incremento de las relaciones económicas y comerciales entre España y Ecuador.
- b) Proponer a las autoridades españolas competentes cuantas reformas o medidas considere convenientes para el desarrollo de las actividades económicas o comerciales con Ecuador.
- c) Ser oída en los asuntos que afecten a los intereses económicos y comerciales españoles en Ecuador, y especialmente en la preparación de tratados y acuerdos comerciales entre España y Ecuador.
- d) Participar en la elaboración del Plan Cameral de Internacionalización, en los términos recogidos en el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, publicado en el BOE del 2 de abril de 2014.
- e) Utilizar los símbolos oficiales del Estado español en las actividades de representación de la Cámara. En todo caso, el

empleo concreto de los logos y otros símbolos oficiales en, entre otros, publicaciones, folletos, medios electrónicos, redes sociales, deberá ser acordado con la Oficina Económica y Comercial.

- f) Recibir subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado Español cuando exista la dotación presupuestaria correspondiente.
- g) Firmar convenios de colaboración con las administraciones públicas que favorezcan el impulso de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

**Artículo 5.- Obligaciones:** Dentro del ámbito funcional, la Cámara estará obligada a:

- a) Emitir los informes que los diferentes departamentos ministeriales de España soliciten a través de la Oficina Económica y Comercial, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de esta.
- b) Realizar todas aquellas funciones, de acuerdo con sus fines, que les sean solicitadas por la Administración pública española, a través del Ministerio siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de esta.
- c) Llevar a cabo las actuaciones de promoción de los productos españoles que le sean confiadas por la Administración pública española, en coordinación y colaboración con la Oficina Económica y Comercial.
- d) Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza.
- e) Colaborar con e I ICEX España Exportación e Inversiones en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial.
- f) Enviar a la Oficina Económica y Comercial, antes del 31 de octubre del año en curso, el plan de actividades del año

siguiente, junto al proyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondiente.

g) Remitir a la Oficina Económica y Comercial, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que le sea requerida por la Oficina Económica y Comercial.

#### CAPÍTULO III Funciones y régimen económico

**Artículo 6.- Funciones: 1.** La Cámara cumplirá las siguientes funciones, coordinadas por la persona que ejerza la jefatura de la Oficina Económica y Comercial:

- a) Proponer actuaciones encaminadas a mejorar las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y Ecuador, en colaboración con los centros y organismos económicos, sociales y comerciales tanto españoles como de los países de su demarcación.
- b) Asistir y asesorar a las empresas e instituciones públicas y privadas españolas interesadas en el mercado local para exportar o invertir, ofreciéndoles el apoyo y la información que les facilite su acceso al mercado, así como, en su caso, en proyectos de cooperación para el desarrollo en el país. En particular, la Cámara ayudará a difundir las estrategias e instrumentos de fomento de la internacionalización del Gobierno de España.
- c) Realizar acciones de promoción comercial –ferias, misiones comerciales directas e inversas, entre otros– de los productos y servicios españoles que les sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación para mejorar la presencia de los productos españoles en Ecuador, en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial.
- d) Apoyar a la Oficina Económica y Comercial dentro de los fines, funciones y servicios propios de la Cámara, atendiendo a sus recursos.

- e) Desarrollar actuaciones dirigidas a generar recursos que agranticen el mantenimiento de la Cámara.
- 2. En todas sus actuaciones, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres. Igualmente, la Cámara deberá tener siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y a las empresas españolas en Ecuador.

#### Artículo 7.- Régimen económico:

- 1. Para la consecución de sus fines, los recursos de la Cámara serán los siquientes:
- a) Las cuotas de sus personas asociadas.
- b) Las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios, organización de eventos, emisión de documentos y otras actividades de pago.
- c) Las rentas de sus bienes patrimoniales.
- d) Las subvenciones y donaciones de todas clases que reciba.
- 2. La Cámara podrá constituir un fondo de reserva materializado en activos líquidos a corto plazo para hacer frente a gastos urgentes o imprevistos.
- **3.** En sus actos de contratación, la Cámara seguirá procedimientos transparentes y competitivos.
- **4.** El ejercicio económico será anual, computándoselo del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

#### CAPÍTULO IV Personas socias

**Artículo 8.-** Composición de la Cámara: La Cámara estará compuesta por un número ilimitado de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier nacionalidad, interesadas en las relaciones comerciales entre España y Ecuador.

Las personas jurídicas designarán un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas.

Artículo 9.- Clases: Las personas socias serán de dos clases:

- a) Activas; y
- b) Honorarias.

**Artículo 10.-** Personas socias activas: Admisión: Son personas socias activas los hombres y mujeres mayores de edad y las personas jurídicas, públicas o privadas, cuyas solicitudes de admisión hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

Dichas solicitudes deberán presentarse por escrito, con el aval de dos personas socias activas, y serán aprobadas siempre que se cumplan los requisitos establecidos. La Cámara procurará que las personas socias sean de reconocido prestigio y solvencia moral y preferentemente relacionadas con los fines de la institución.

**Artículo 11.-** Derechos y deberes: Todas las personas socias activas tendrán los mismos derechos y deberes. Tendrán derecho a elegir y a ser elegidas para cualquiera de las dignidades de la Cámara, siempre y cuando estén al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones y cumplan con los demás requisitos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.

Tendrán derecho a ser asesoradas y apoyadas por la Cámara en los asuntos relacionados con el tráfico comercial, a recibir las publicaciones, circulares, folletos y revistas por ella editados y, en general, a utilizar sus servicios, de los que disfrutarán preferentemente.

En los casos de imposición de sanciones, suspensión y separación, la persona socia tendrá derecho a que se la juzgue observando el debido proceso, especialmente el derecho a la defensa.

Las personas socias tendrán el deber de cumplir lo dispuesto en este estatuto, reglamentos, y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva. Las personas socias deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.

**Artículo 12.- Bajas y renuncias:** Toda persona socia que haya presentado su renuncia a tal calidad deberá cancelar previamente las cuotas y demás obligaciones que hubiera adquirido con la Cámara.

En el evento de que una persona socia renuncie sin cancelar sus obligaciones pendientes, se le dará de baja de los registros de la Cámara con indicación del incumplimiento en que ha incurrido, y no podrá ser readmitida si antes no cancela esa deuda.

Las renuncias serán conocidas por la Junta Directiva en sesión ordinaria, y la resolución será comunicada a la persona interesada por escrito. Mientras la renuncia esté pendiente de resolución, la persona socia quedará suspendida en el ejercicio de todos sus derechos.

#### Artículo 13.- Exclusiones, separaciones y suspensiones:

No podrán pertenecer a la Cámara por ninguna razón ni en ninguna calidad:

- a) Las personas que hayan sido condenadas en el país o en el exterior, con sentencia firme, por la comisión de delitos comunes o a penas que conlleven aun temporalmente la interdicción de ejercer funciones públicas; y,
- b) Las personas que se hallen sometidas a un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores mientras no obtengan el acuerdo de sus acreedores o su rehabilitación.

Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la separación o suspensión de las personas socias que se encuentren en alguno de los casos previstos en este artículo o por otras faltas que, a su juicio, dañen gravemente el decoro personal o conlleven la práctica de actividades contrarias a los intereses de Ecuador, España o de la propia Cámara.

La Junta Directiva resolverá también, de oficio, la separación de la persona socia que se halle en mora de pago de más de dos semestres de cuotas sociales, siempre que haya precedido una gestión reiterada de cobro de la Dirección Ejecutiva sin resultado positivo, particular que se acreditará con un informe de su titular.

- Artículo 14.- Personas socias honorarias: 1. La persona embajadora de España en Ecuador y la persona titular de la Oficina Económica y Comercial serán, por derecho propio, socias honorarias de la Cámara, con derecho a voz, pero sin voto. La primera será también presidente honoraria de la institución y la última, vicepresidente honoraria.
- 2. Igual distinción de personas socias honorarias se reconocerá al Cónsul General de España en Guayaquil y a las demás autoridades diplomáticas y consulares de España en el país.
- 3. La Junta Directiva podrá nombrar socios honorarios a personas o instituciones que por su relevancia, méritos y servicios a la comunidad o a las relaciones entre Ecuador y España, considere que son merecedoras de tal distinción, así como a los presidentes de otras cámaras de la producción del Ecuador, bajo el principio de reciprocidad.
- **Artículo 15.- Prohibición al personal:** Ninguna persona que trabaje al servicio de la Cámara podrá ser socia de ella y si alguna pasara a prestarle servicios remunerados perderá automáticamente tal calidad.

#### CAPITULO V Organización

- **Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración:** Los órganos de gobierno y administración de la Cámara son:
- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

#### Sección primera Asamblea General

**Artículo 17.- Asamblea General:** La Asamblea General de personas socias, es el órgano supremo de decisión de la Cámara. Todas las personas socias activas de la Cámara tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 18.- Presidencia:** La Asamblea General será presidida por la persona que ejerza la presidencia de la Cámara y, en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia; en caso de que falten ambas personas simultáneamente, la Asamblea designará para tal efecto, a un miembro de la Junta Directiva y, en su defecto, a una persona socia activa entre las presentes.

Artículo 19.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas en el primer trimestre de cada año para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, que deberán ser debidamente auditadas y de las que se depositará una copia en la Oficina Económica y Comercial. Las sesiones extraordinarias podrán tener lugar cuantas veces sea necesario.

La Asamblea General podrá realizar sesiones virtuales ordinarias o extraordinarias, por cualquiera de los medios telemáticos idóneos para ese efecto.

Artículo 20.- Convocatoria: La persona titular de la presidencia convocará las sesiones de la Asamblea ordinaria; las extraordinarias podrán ser convocadas por la persona titular de la presidencia o por un número de personas socias activas igual o mayor al cincuenta por ciento del total de ellas.

En ambos casos, la convocatoria deberá hacerse conocer a todas y cada una de las personas socias mediante escrito dirigido a sus respectivos correos electrónicos.

En todos los casos, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión. En el anuncio deberá señalarse lo que dispone el inciso segundo del artículo siguiente, para el caso de que fuera necesaria una segunda convocatoria. El embajador o la embajadora de España, así como la persona titular de la Oficina Económica y Comercial serán convocados a la Asamblea General ordinaria.

**Artículo 21.- Quórum:** El quórum necesario para que la Asamblea General pueda considerarse constituida en primera convocatoria será de por lo menos la mitad de la totalidad de las personas socias activas.

De no reunirse el quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará el mismo día, una hora después, con el número de personas socias presentes, y en el caso de sesiones virtuales, quince minutos después. No se perderá el quórum por abandono de la sala de alguno de los presentes.

**Artículo 22.- Mayoría para resoluciones:** Toda resolución de la Asamblea General se adoptará por mayoría simple de votos.

**Articulo 23.- Representación:** Toda persona socia activa podrá delegar el ejercicio del derecho de voto únicamente en otra persona socia activa mediante autorización escrita y notariada, válida solo para cada sesión, hasta un máximo de cinco votos delegados en una persona socia activa. La autorización deberá presentarse al momento de la comprobación del quórum.

Artículo 24.- Registro de actas: Toda deliberación, acuerdo, elección o decisión de la Asamblea General deberá constar en un libro o registro electrónico de actas, las cuales serán suscritas por la persona titular de la presidencia y la persona directora ejecutiva, que hará las veces de secretaria, y quedarán a disposición de las personas socias de la Cámara.

**Artículo 25.- Funciones:** Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con el realamento de elecciones y, en su caso, removerlos;

- b) Examinar, aprobar o rechazar los balances, los estados de pérdidas y ganancias y, en general, toda la documentación económica y financiera que la Junta Directiva ponga en su conocimiento;
- c) Conocer y resolver sobre los proyectos de reglamentos, los estudios o inversiones de fondos que le presente la Junta Directiva;
- d) Conocer y resolver sobre las reformas al estatuto y los reglamentos con arreglo a lo prescrito en el capítulo VI;
- e) Autorizar a la persona titular de la presidencia de la Cámara en los casos de enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la institución o cuando se trate de desembolsos cuya

cuantía rebase el límite que haya fijado la Junta Directiva. Las gestiones que efectúe la persona titular de la presidencia en uso de la autorización referida en este literal, deberán ser conocidas por la Junta Directiva inmediatamente, debiendo constar en el acta la información detallada que la persona presidente estará obligada a presentar; y,

f) Acordar la disolución de la Cámara de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de este estatuto.

#### Sección segunda Junta Directiva

#### Artículo 26.- Composición y principios rectores:

- 1.-La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Cámara, y estará compuesta por las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia y por ocho Directores entre los cuales se designará al Tesorero, Vicetesorero y Síndico. Serán elegidos por la Asamblea General siguiendo los enunciados del reglamento de elecciones. Todos los miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.
- 2.- La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable.

Las personas jurídicas designarán un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas.

- 3.- Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de estas en Ecuador. Para efectos de este estatuto, se considerará española a la persona jurídica con capital español mayoritario o con control de la empresa.
- 4.- Los cargos no serán retribuidos.

**Artículo 27.- Requisitos:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los siquientes requisitos:

a) Ser persona socia activa de la Cámara por lo menos dos años antes de la elección;

- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones; y,
- d) Ser residente en el Ecuador.

Artículo 28.- Presidencia de la Junta Directiva: La persona presidente de la Cámara lo será también de la Junta Directiva y en su ausencia la persona vicepresidente la reemplazará. A falta de ambas simultáneamente, la Junta Directiva designará a uno de sus miembros.

**Artículo 29.- Sesiones ordinarias y extraordinarias:** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán mensualmente, en el día y hora que se fije al efecto. Las extraordinarias podrán tener lugar en cualquier día y hora, y con la frecuencia que se estime oportuna.

Las sesiones tendrán lugar preferentemente en el edificio sede de la Cámara; en los casos de excepción, la convocatoria hará mención expresa del lugar escogido.

La Junta Directiva podrá mantener reuniones no presenciales cuando sea necesario por los medios que apruebe la mayoría de sus miembros.

**Artículo 30.- Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias de la Junta Directiva la efectuará el titular de la presidencia; en el caso de las extraordinarias, podrá hacerla dicho titular o cuatro de sus miembros. La convocatoria deberá ser comunicada siempre por escrito a sus miembros indicando el lugar, fecha, hora y orden del día.

Las citaciones deberán efectuarse con una antelación de al menos tres días a la fecha fijada para la reunión. Con la misma antelación, deberá también ser convocada la persona titular de la Oficina Económica y Comercial.

**Artículo 31.- Quórum:** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de por lo menos la mitad más uno de los miembros

que la integran. Toda resolución o acuerdo de la Junta Directiva, será adoptado por mayoría simple de los miembros asistentes.

El miembro de la Junta Directiva que deje de asistir injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas, podrá ser cesado en su cargo. En ese caso se procederá conforme a lo dispuesto en el literal k del artículo 34

Artículo 32.- Persona secretaria y registro de actas: Actuará como titular de la secretaría de la Junta Directiva la persona Directora Ejecutiva de la Cámara, quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones y llevará un libro o registro electrónico de actas, en el que se incluirán todas las resoluciones del organismo. Cada acta deberá ser firmada por las personas titulares de la presidencia y de la secretaría.

**Artículo 33.- Comisiones:** La Junta Directiva podrá nombrar comisiones integradas por sus miembros o por cualquiera de las personas socias, en el número, con los fines y por el tiempo que estime oportunos. Su funcionamiento se regirá por las normas que imparta la Junta Directiva al acordar su constitución.

Las comisiones elevarán sus recomendaciones y conclusiones a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación. Las comisiones no tendrán el carácter de órganos de la Cámara.

#### Artículo 34.- Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Presentar a la Asamblea General el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás información correspondiente al ejercicio económico del año anterior, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Oficina Económica y Comercial en el primer cuatrimestre de cada año;
- c) Proponer a la Asamblea General actuaciones encaminadas a mejorar las relaciones comerciales entre Ecuador y España;
- d) Fijar anualmente la cuantía máxima de gastos y egresos que podrá autorizar la persona titular de la presidencia;
- e) Designar y remover a la persona titular de la dirección ejecutiva,

- y fijar su remuneración, debiendo oír previamente la persona titular de la Oficina Económica y Comercial;
- f) Crear los cargos subalternos de la Dirección Ejecutiva y nombrar a sus titulares, fijar su remuneración y resolver sobre su remoción cuando fuere del caso;
- g) Enviar a la Oficina Económica y Comercial en el primer cuatrimestre de cada año, una memoriaresumen de la actividad desarrollada durante el año anterior; y cualquier otra información y documentación que le sea requerida por la mencionada Oficina
- h) Promover y organizar ferias y exposiciones, en coordinación con la Oficina Económica y Comercial;
- i) Actuar como buen componedor cuando dos de sus asociados o un asociado y un tercero estuvieren en conflicto, siempre que se lo soliciten de consuno;
- j) Efectuar estudios y publicaciones de carácter comercial o económico, para cuyo efecto podrá contratar expertos en la materia, y convenir y aprobar sus honorarios;
- k) Designar a las personas que ocupen provisionalmente los cargos de presidente, vicepresidente y directores de la Junta Directiva siempre que tales cargos por cualquier razón quedaren vacantes. La designación estará sujeta a la confirmación de la Asamblea General; en este caso, el período correspondiente expirará simultáneamente con el de la Junta Directiva de la cual formaron parte.

Una vez confirmadas, estas designaciones deberán ser comunicadas a la Oficina Económica y Comercial;

- I) Calificar la idoneidad y solvencia de los representantes que las personas jurídicas designen en reemplazo de los que hayan venido actuando a su nombre en la Junta Directiva;
- m) Decidir sobre la admisión, renuncia o readmisión de las personas socias;
- n) Resolver, respetando el debido proceso, sobre la exclusión y

suspensión de las personas socias, resoluciones que podrán ser recurridas ante la Asamblea General:

- o) Contratar los servicios de personas para que ejerzan las funciones de contadora federada y auditores externos, y fijarles sus honorarios;
- p) Proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias y realamentarias que estime necesarias y convenientes;
- q) Resolver, respetando el debido proceso, sobre la suspensión provisional de una persona miembro de la Junta Directiva por las causas previstas en el artículo 13 precedente, resolución que estará sujeta a la posterior confirmación de la Asamblea General;
- r) Enviar a la Oficina Económica y Comercial, hasta el 31 de octubre de cada año, el plan de actividades del año siguiente junto al proyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondiente; y,
- s) Cumplir las demás actuaciones que le encargue la Asamblea General.

#### Sección tercera Personas presidente y vicepresidente

**Artículo 35.- Requisitos:** Para ser presidente o vicepresidente de la Cámara se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona socia activa por lo menos cinco años antes de su elección:
- b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones con la Cámara; y
- c) Ser residente en el Ecuador.

**Artículo 36.- Funciones de la persona presidente:** Son funciones de la persona presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la lunta Directiva:
- c) Representar a la Cámara judicial y extrajudicialmente;
- d) Administrar el patrimonio, así como los recursos de la Cámara depositados en bancos o instituciones similares, para cuyo efecto firmará con la persona titular de la tesorería los documentos pertinentes;
- e) Expedir certificaciones, declaraciones y comunicaciones, firmándolas conjuntamente con la persona titular de la dirección ejecutiva;
- f) Firmar la correspondencia oficial y demás documentación; y,
- g) Las demás que le encargue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 37.- Funciones de la persona vicepresidente: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de la persona presidente, la persona que ejerza la vicepresidencia la reemplazará con sus mismas obligaciones y atribuciones. Si la persona titular de la presidencia presenta su renuncia, se ausenta o, por cualquier causa, no pudiera actuar en forma permanente, la persona vicepresidente convocará inmediatamente a sesión extraordinaria de la Junta Directiva para que elija a una persona como titular provisional, de la presidencia conforme lo dispone el literal k) del artículo 34 que antecede.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia o imposibilidad de actuar en forma definitiva y simultánea de las personas presidente y vicepresidente. La persona presidente encargada quedará facultada únicamente para atender los asuntos de mera tramitación administrativa y efectuará de inmediato la convocatoria prevista en el párrafo inmediato anterior.

#### Sección cuarta Personas tesorera y vicetesorera

**Artículo 38.- Funciones:** Son funciones de la persona titular de la tesorería:

- a) Supervisar el adecuado manejo de los fondos, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, que deberán ser presentados a la Junta Directiva mensualmente;
- b) Presentar a la Asamblea General una memoria del movimiento económico anual incluyendo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y,
- c) Controlar el ingreso y egreso de fondos, y firmar conjuntamente con la persona titular de la presidencia cheques y todo documento de disposición de fondos.
- **Artículo 39.- Reemplazo:** En el caso de que la persona que ejerza la tesorería por cualquier motivo se encuentre transitoriamente ausente o imposibilitada de actuar, será reemplazada por la persona vicetesorera hasta su reincorporación.

#### Sección quinta Persona contadora federada

Artículo 40.- Nombramiento y funciones: La Cámara contará con los servicios de una persona contadora federada para que lleve la contabilidad. Su designación, remoción y fijación de honorarios profesionales serán de exclusiva competencia de la Junta Directiva, a propuesta de la persona titular de la presidencia. La persona contadora no podrá ser socia de la Cámara. Estas funciones también las podrá ejercer una empresa especializada.

#### Sección sexta Personas auditoras externas

- **Artículo 41.- Nombramiento:** La Cámara tendrá personas auditoras externas designadas por la Junta Directiva a propuesta de la persona titular de la presidencia, las que no podrán ser socios de la Cámara.
- **Artículo 42.- Funciones:** Son funciones de las personas auditoras externas:
- a) Examinar las operaciones económicas y financieras, así como los inventarios, balances, ingresos y egresos, y en general el cumplimiento de las obligaciones, en especial, laborales y tributarias;

b) Presentar un informe anual a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Cámara en el ejercicio anterior, el cual será puesto a consideración de la Asamblea General por la persona titular de la tesorería, hecho lo cual deberá ser enviado a la Oficina Económica y Comercial.

#### Sección séptima Persona síndica

**Artículo 43.- Nombramiento:** La persona titular de la sindicatura será elegida por la Junta Directiva de entre sus miembros o fuera de ella; en el primer caso, actuará a título gratuito y en el último, podrá recibir honorarios por cada actuación. Deberá ser necesariamente un abogado de reconocido prestigio y solvencia en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 44.- Funciones:** Son funciones de la persona titular de la sindicatura:

- a) Emitir su dictamen legal con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Asesorar a la Junta Directiva en asuntos administrativos o judiciales; y,
- c) Redactar los contratos que celebre la institución o dar su visto bueno previo a su celebración.

#### Sección octava Persona titular de la dirección ejecutiva

**Artículo 45.- Nombramiento y reemplazo:** La Cámara tendrá una persona directora ejecutiva retribuida, con la preparación profesional necesaria para desempeñar tales funciones. El cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad remunerada, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.

Su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva, oída previamente la persona titular de la Oficina Económica y Comercial. La persona titular de la dirección ejecutiva dependerá directamente de la presidencia y no podrá ser socia de la Cámara durante el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto de renuncia o imposibilidad permanente de la persona titular de la dirección ejecutiva, la presidencia podrá confiar interinamente esa gestión a cualquier persona idónea empleada de la Cámara, y convocará de inmediato a la Junta Directiva para proceder a reemplazarla. La persona directora ejecutiva contará con la colaboración del personal de la Cámara, de quien será su superior jerárquico.

**Artículo 46.- Funciones:** Son funciones de la persona Directora Ejecutiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que actuará como secretaria con voz pero sin voto;
- b) Ejercer la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo buen funcionamiento responderá ante la presidencia y la Junta Directiva:
- c) Gestionar la ejecución de todos los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva de conformidad con las instrucciones que reciba;
- d) Conferir con su firma y la de la persona titular de la presidencia las certificaciones que se soliciten;
- e) Llevar un libro o registro electrónico de actas, tanto de las sesiones de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- f) Informar a la presidencia sobre la correspondencia recibida y emitir circulares, cuando fuere del caso;
- g) Cumplir el horario de trabajo establecido y supervisar al personal subalterno;
- h) Llevar el registro de las personas socias naturales y jurídicas;
- i) Administrar la caja chica, efectuar diariamente los depósitos, extender los comprobantes de entrada y salida de caja, consultar a la presidencia sobre las compras necesarias, extender las facturas de cuotas y atender su recaudación oportuna;
- j) Dar información sobre asuntos comerciales inherentes a la Cámara, exceptuando las que sean confidenciales o reservadas;

- k) Promover el ingreso de nuevas personas socias y atender sus requerimientos; y,
- I) Las demás que le asigne la presidencia y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VI Reforma del estatuto

**Artículo 47.- Trámite:** La propuesta de reforma del estatuto, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Comercio de España por mediación de la Oficina Económica y Comercial, que deberá informar sobre la reforma que se propone.

La Secretaría de Estado procederá a la aprobación de la propuesta formulada o bien hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes.

Una vez aprobada por la Secretaría de Estado, la reforma pasará a conocimiento y aprobación de las autoridades competentes ecuatorianas.

#### CAPÍTULO VII Disolución y liquidación de la Cámara

**Artículo 48.- Disolución:** La disolución de la Cámara deberá ser acordada en una Asamblea General extraordinaria convocada a este solo objeto a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio de España por intermedio de la Oficina Económica y Comercial, siendo preciso que no se oponga a ella, al menos, una tercera parte de las personas socias.

Artículo 49.- Causas: Son causas de disolución de la Cámara:

- a) La reducción del número de sus socios a quince o menos;
- b) El acuerdo de la Asamblea General sobre la imposibilidad manifiesta de cumplir los fines institucionales; y,
- c) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 50.- Liquidación: Adoptado el acuerdo de disolución de la Cámara, la Junta Directiva nombrará un liquidador principal y uno suplente de entre sus personas socias, para que realicen todas las operaciones pertinentes de acuerdo con este estatuto y las normas legales aplicables; o, en su defecto, uno ajeno a la Cámara y su respectivo suplente. En este último caso, percibirán los honorarios que fije la Junta Directiva.

El nombramiento realizado de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior deberá ser comunicado a la persona titular de la Oficina Económica y Comercial.

Durante la liquidación, los órganos administrativos de la Cámara estarán prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. El liquidador representará a la Cámara tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación. Terminada la liquidación, se seguirá el trámite de ley ante las autoridades competentes.

**Artículo 51.- Destino del patrimonio:** Disuelta la Cámara, su patrimonio activo, deducidas las eventuales deudas, así como los archivos, actas, registros, libros de contabilidad y demás documentos serán depositados en la Oficina Económica y Comercial.

**Artículo 52.- Inexistencia de derechos:** Las personas socias no tendrán derecho alguno sobre elpatrimonio de la Cámara.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la persona titular de la presidencia de la Cámara para que realice el trámite previsto en el último inciso del artículo 47 que antecede, hecho lo cual y con la aprobación correspondiente queda facultada también para mandar imprimir cuantas copias fueren necesarias para su difusión entre las personas socias.

En cada ejemplar se deberá incluir el acuerdo de las autoridades ecuatorianas de aprobación de las modificaciones. Se incluirá también la lista de las personas titulares de la presidencia de la Cámara desde su fundación.



SECRETARÍA DE ESTADO DE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DE INTERNACIONALIZACIÓN

DILIGENCIA: Vistos los presentes estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador, que han sido reformados con el objetivo de adecuarlos al Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero, se aprueban los mismos por esta Subdirección General de Estrategia de Internacionalización, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del nombrado real decreto.

En Madrid, a 19 de enero de 2022

La Subdirectora General de Estrategia de Internacionalización

Carmen Laín Valenzuela





#### Ministerio de Producción. Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0029-R

Ouito, 04 de marzo de 2022

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. COMERCIO EXTERIOR. INVERSIONES Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Oue, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes":

Que, el artículo 33 de la norma citada ut-supra, establece: "Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apovo v capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento v legalización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el "Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales";

Que, el artículo 1 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: "El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado":

Guayaquilt Av, Malecón 100 y Av, 9 de octubre, Edif. La Previsora, piass 15-18-19 Teléfono: 593-4- 2591370 Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Peneira

meanorma Gubernamenta de Gestión Financiera, pinos 8 y 9 Teléfono: 593-2-3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Hateo Teléfono: 593-5-2660009
Yougay oducción gobiac





\* Documento firmado electrónicamente por Quinyo



#### Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

#### Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0029-R

Ouito, 04 de marzo de 2022

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción. Comercio Exterior. Inversiones y Pesca":

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, dicho instrumento en su artículo 6 numeral 3 dispone: "Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoria Jurídica: (...) 3. Aprobar los estatutos de organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal, reformará estatutos; y, registrará de inclusiones o exclusiones de miembros de organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentren domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales; y, Guayaquil, Samborondón y Durán...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior. Inversiones y Pesca:

**Que**, con Acción de Personal No. 059 de fecha 24 de febrero de 2022, se nombró al Doctor Andrés Martínez Ayala, como Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2022 signado con el Nro. MPCEIP-DSG-2022-3917-E, recibido por esta Cartera de Estado el 25 de febrero de 2022, la Sra. Patricia Meneses Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva, subsanó las observaciones notificadas mediante oficio Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0040-O, y solicitó la aprobación de reforma de Estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador;

Que, mediante Informe de Legalidad Nro. DJCEP-OS2-011 de fecha 02 de marzo de 2022, se recomienda que: "Una vez que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento legal respectivo, se recomienda elaborar la Resolución para la aprobación de reforma y codificación de Estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador, mismas que se encuentran detalladas en el cuarto punto del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios celebrada el 30 de marzo de 2021"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica. Subrogante.

#### RESUELVO:



#### Ministerio de Producción. Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

#### Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0029-R

Ouito, 04 de marzo de 2022

Artículo 1.- Aprobar la Reforma y Codificación de los Estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaguil, previamente aprobados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios celebrada el 30 de marzo de 2021, instrumento que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar la aprobación de Reforma y Codificación de Estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Ecuador, en el expediente de la Organización y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.

Artículo 3.- Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

#### Documento firmado electrónicamente

#### Dr. Andrés Fernando Martínez Avala COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, SUBROGANTE

- 00353\_camara\_comercio\_espaÑola0183344001646321514.pdf
- 00520 camara espaÑola de comercio del ecuador0702861001646321514.pdf
- 2.informe de legalidad cámara oficial española de comercio-signed-signed.pdf
- estatutos codificados.pdf

#### Copia:

Señorita Abogada

Monica Jazmin Zambrano García

Directora de Secretaría General

Señora Abogada

Daniela Andrea Moreira Garcia

Analista de Asesoría Especializada en Materia de Comercio Exterior Promoción de Exportaciones e Inversiones 2

Señor Abogado

Carlos Luis Ortiz López

Asistente de la Dirección Jurídica de Comercio Exterior, Promociones de Exportaciones e Inversiones

dm/rr



#### PRESIDENTES DE LA CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DEL ECUADOR GUAYAQUIL

D. José José Solá	1920 y 1927
D. Jaime Castells y Muntal	1921 – 1923
D. Tito G. Saénz de Tejada	1924
D. Nicolás Aguirre Bretón	1925 –1927 y 1930
D. Juan Marcet y Casajoana	1927 – 1929
D. Julio Guillén Navarro	1931 – 1933
D. Jaime Nebot y Borrás	1934 – 1942
D. Juan Marcet y Casajoana	1949 – 1966
D. Antonio González Alonso	1966 – 1975
D. Juan José Vilaseca Valls	1975
D. Isidro Romero Sánchez-Quintanar	1976 – 1983 y 1985 – 1987
D. Alfonso Gómez Martínez	1983 – 1985
D. Florentino Briz Muñoz	1987 – 2000
D. José Miguel Uruñuela Uyarra	2000 – 2002
D. Juan Marcet Ghiglione	2002 – 2010
D. Ignacio Vidal Maspons	2010 – 2014
D. José María Marzo Serrano	2014 – 2022
Da. Natalia Miranda Álvarez	2022 –

Años

Cámara
Oficial Española de Comercio del Ecuador
Fundada en 1920